

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Entre el “**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SANTA CRUZ**”, representado en este acto por su Presidente, Cr Angel Gustavo Gómez, D.N.I. N° 20.434.155, con domicilio en Gobernador Lista 356 ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante “**EL CONSEJO**”, por una parte, y por la otra parte, la “**COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL**”, representada en este acto por su Presidente, Mag. CP. Luis María Capellano DNI 12.217.173, con domicilio en la calle Maipú 267, Piso 18° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “**COMISIÓN ARBITRAL**”; conjuntamente con EL CONSEJO denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, en adelante el “**CONVENIO**”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este CONVENIO es fomentar la cooperación y complementación entre LAS PARTES en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus correspondientes competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente CONVENIO, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Organización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas, culturales y de investigación, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte.
- b) Intercambio de investigadores con el fin de participar en las reformas de normas tributarias y/o demás normas que se consideren pertinentes.
- c) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de LAS PARTES.

TERCERA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan la creación de un Comité de Coordinación que se reunirá cuando las partes consideren necesario y estará integrado por los siguientes representantes de cada una de ellas:

- **Por EL CONSEJO:**
 - Angel Gustavo Gómez
 - D.N.I. N° 20.434.155
- **Por la COMISIÓN ARBITRAL:**
 - Cr. Favio Ariel Vázquez
 - D.N.I. N° 22.163.919

El mencionado Comité de Coordinación, tendrá la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de los programas de cooperación y complementación. Al respecto, LAS PARTES podrán suscribir Acuerdos Específicos, en aquellos casos que se considere necesario.

CUARTA: El presente CONVENIO no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en el respectivo Acuerdo Específico. En consecuencia, las actividades específicas que se desarrollarán en común entre LAS PARTES y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en el respectivo Acuerdo Específico suscripto por LAS PARTES.

QUINTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que LAS PARTES convengan previamente de común acuerdo.

SEXTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

SÉPTIMA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre LAS PARTES, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. LAS PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación, habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

OCTAVA: Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, LAS PARTES aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1º de la Ley Nacional Nº 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo LAS PARTES dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del

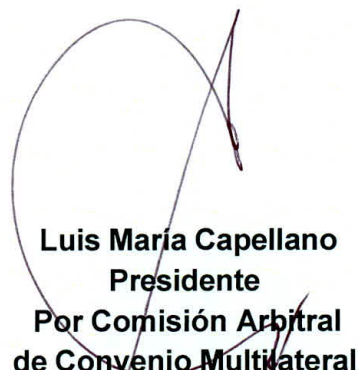
presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.

DÉCIMA: LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del CONVENIO o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas.

En la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 29 días del mes de junio de 2026, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Angel Gustavo Gómez
Presidente
Por Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Santa Cruz



Luis María Capellano
Presidente
Por Comisión Arbitral
de Convenio Multilateral